

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Antequera, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de las potestades reglamentaria y de autoorganización que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local reconocen, ha acordado regular su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento.

Artículo 2.- La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Antequera se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- b) Por las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.
- c) Por el presente Reglamento.
- d) Por las Leyes y reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, no derogados por la L.R.B.R.L.
- e) Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

Artículo 3.-

1.- Los Bandos de la Alcaldía y las Ordenanzas Municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento, o de cualquier norma de rango superior.

2.- En ningún caso las resoluciones administrativas de carácter particular podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, cualquiera que fuere el órgano de gobierno del que emanasen.

Artículo 4.-

1.- El gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los concejales.

2.- Son órganos necesarios de la organización municipal el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, la Junta de Gobierno Local y el Pleno.

3.- Son órganos complementarios de los anteriores la Junta de Portavoces, los Concejales-Delegados, las Comisiones Municipales informativas, las Especiales, la Comisión Local de Empleo, el Consejo Local de Medio Ambiente, los representantes personales del Alcalde en los poblados y barriadas y cualesquiera otras que con fines específicos se constituyan, así como los órganos desconcentrados y entes descentralizados para la gestión de los servicios que pudieran crearse.